

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de agosto de 2020. **Rad. 2019-00267.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que las demandadas se notificaron así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demandada el 17 de mayo de 2019 y dentro del término que tenía para contestar la demanda lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 114 a 121 del expediente.

LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 02 de Julio de 2019 y dentro del término concedido para pronunciarse sobre la demanda, lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 143 a 231 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 30 de Octubre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar la misma, lo hizo, tal y como obra a folios 259 a 305 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 17 de Mayo de 2019, sin que haya comparecido al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 22 de Noviembre de 2019 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Por otra parte, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., Dra. MARCELA TABARES ARIAS, mediante memorial obrante a folio 234 del expediente presento renuncia al poder otorgado.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 567

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **GLADYS LOPEZ LOPEZ**, tal y como obra a folios 114 a 121 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias en los términos del poder inicialmente conferido.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, visible de folios 143 a 231 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **MARCELA TABARES ARIAS** para actuar como apoderada judicial de la entidad codemandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 134 del expediente.

Así mismo se **ADMITE** la renuncia del poder, que hace la Dra. MARCELA TABARES ARIAS en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del C.P.T y S.S..

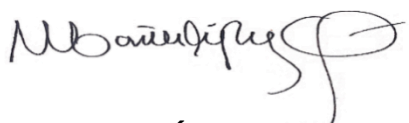
Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal y como obra a folios 259 a 305 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.260 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor GONZALEZ HENAO a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**. En consecuencia se le reconoce personería jurídica en los términos del poder inicialmente conferido.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 062 del 12 de agosto de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA